



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : ATFF5020230000876

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
Selva Central – Sede Oxapampa

MATERIA : Ampliación de plazo de procedimiento sancionador

REFERENCIA : Informe Técnico N° D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-
ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI de fecha 30 de enero de 2025 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Klever Espinoza Tarazona identificado con DNI N° 45886812, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**);
2. Que, el artículo 259^{o1} del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (03) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.

¹ **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259^o.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales.

3. Que, de igual manera el numeral 6.9 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, señala la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores².
4. Que, con Resolución de Instrucción N° D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 03 de mayo del 2024, (en adelante, **Resolución de Instrucción**) resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) a la persona de Klever Espinoza Tarazona identificado con DNI N° 45886812 (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 21 del Anexo 1: Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;
5. Que, la mencionada Resolución de Instrucción, fue notificado al administrado el 08 de mayo del 2024 con la Cedula de Notificación N° D000056-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI;
6. Que, con Informe Técnico N° D000004-2025-8MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 30 de enero de 2025, la autoridad instructora solicita ampliar por tres meses más el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Resolución de Instrucción N° D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, a la persona de Klever Espinoza Tarazona identificado con DNI N° 45886812.

II. COMPETENCIA.

7. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
8. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifico el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
9. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “*Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal*”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el

² **RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.

VI. Lineamientos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora

6.9 Caducidad del procedimiento

6.9.1 El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previa al vencimiento del plazo ordinario.

6.9.2 La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.

6.9.3 La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

6.9.4 La caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan, o no resulte necesario, ser actuados nuevamente.

ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;

10. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
11. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; la LPAG; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2017-SERFOR-DE;
12. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
13. Asimismo, la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE en el literal 6.9.1, señala: que el plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previo al vencimiento del plazo ordinario;
14. Que mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 05 de setiembre de 2024, resuelve:

Artículo 1. - Disponer la modificación de las Disposiciones Complementarias Finales de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, en los términos siguientes:
VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
NOVENA. - Responsabilidad por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o prescripción de las infracciones administrativas.
En caso la autoridad competente declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o la prescripción de la facultad para determinar infracciones administrativas, bajo responsabilidad, debe disponer la remisión de copia del expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar”;
15. Dentro Informe Técnico N° D00004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI de fecha 30 de enero de 2025, el órgano instructor justifica la ampliación del plazo excepcional, en el hecho de que, a raíz del descargo presentado por el administrado, el PAS sea vuelto más complejo, por cuanto involucra a más persona;
16. Sobre lo expuesto, en el párrafo que nos antecede, la ATFFS Selva Central con anterioridad a advertido a los instructores mediante los siguientes documentos:

- Memorándum Múltiple N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 26 de abril del 2024, remitido a las Autoridades Instructoras de la Administración Técnica Selva Central, en el cual se les indica que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG, el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo ampliado de manera excepcional por un plazo de tres (3) meses.

En ese tenor, el numeral 11 del artículo 261.1 del artículo 261° del TUO de la LPAG establece que son consideradas faltas administrativas, entre otras, no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.

- Memorándum Múltiple N°D000044-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 10 de setiembre de 2024, se indica:

*Que, la RDE N° D00213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE ha dispuesto la modificación de Novena Disposición Complementaria Finales de la RDE N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE que aprueba el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, el cual señala lo siguiente: **Novena:** “Responsabilidad por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o prescripción de las infracciones administrativas”.*

Estando al enunciado, deberán tener en cuenta, que “la autoridad competente, que declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o la prescripción de la facultad para determinar infracciones administrativas, bajo responsabilidad, dispondrá la remisión de copia del expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar”.

En ese sentido, los profesionales involucrados en el procedimiento sancionador, sea en su etapa de instrucción y/o decisora (ante la demora en resolver), secretarías (ante la demora en la remisión de documentos PAS descargos y/o informes), notificadores (ante la demora en las notificaciones PAS), responsables de sede (ante la demora en la atención de los documentos PAS en el caso de derivaciones y otros); que si en caso suceda la caducidad y/o prescripción de los PAS, se individualizará a los profesionales responsables, con la finalidad que asuman su responsabilidad.

17. Sobre lo expuesto, se tiene que la autoridad instructora, no sustenta de manera objetiva la demora sobre la atención del presente procedimiento por un periodo cercano a los 09 meses.

En ese sentido, se debe de tener en cuenta lo señalado en la NOVENA disposición complementaria final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 05 de setiembre de 2024, respecto a la responsabilidad por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o prescripción de las infracciones administrativas.

Pero, a fin de culminar con el presente procedimiento y no incurrir en contra de la norma precitada, correspondería ampliar el plazo para evitar la caducidad y así culminarlo; pero disponiendo la remisión del expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades por la inacción por casi 09 meses y el riesgo de incurrir en caducidad;

18. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver respecto a la ampliación de plazos con la finalidad de culminar con el proceso iniciado con Resolución de Instrucción N° D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI.

III. ANÁLISIS.

19. Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados, se tiene que, a la fecha, han transcurrido más de 08 meses sin resolver el procedimiento administrativo sancionador, también se advierte que estando próximo el cumplimiento de plazo para que caduque el procedimiento sancionador, el órgano competente puede emitir una resolución ampliando el plazo excepcional hasta por 03 meses adicionales;

20. Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 y del numeral 6.9.2 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, corresponde solicitar la ampliación de plazo por tres (03) meses más;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar por 03 meses más de manera excepcional, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución de Instrucción N° D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, notificada en fecha 08 de mayo del 2024, a la persona de Klever Espinoza Tarazona identificado con DNI N° 45886812, domiciliado en la Av. San Carlos s/n, distrito Chontabamba, provincia Oxapampa, departamento Pasco.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la persona Klever Espinoza Tarazona identificado con DNI N° 45886812, domiciliado en la Av. San Carlos s/n, distrito Chontabamba, provincia Oxapampa, departamento Pasco.

Artículo 3°.- Adjuntar la presente resolución administrativa al legajo del expediente administrativo N° ATFF5020230000876.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR